
SITUACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN GIL Y SOCORRO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER DURANTE EL AÑO 2022: ANÁLISIS A PARTIR DE LOS NIVELES DE EMPLEABILIDAD Y DE COBERTURA LABORAL¹

LABOR SITUATION OF VENEZUELAN MIGRANTS IN THE MUNICIPALITIES OF SAN GIL AND SOCORRO IN THE DEPARTMENT OF SANTANDER DURING THE YEAR 2022: ANALYSIS BASED ON LEVELS OF EMPLOYABILITY AND LABOR COVERAGE

Recibido: 18 de julio de 2022

Aceptado: 3 de diciembre de 2022

Carlos Fernando Morantes Franco²

-
- 1 El presente artículo, es un producto del proyecto de investigación: “Niveles de empleabilidad y cobertura en Seguridad Social para migrantes venezolanos y su acceso a la justicia laboral en San Gil y Socorro durante el 2022”, del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas – Ius praxis, en la línea de investigación de “Derecho y problemáticas sociales” y en el eje temático de “Trabajo decente y crecimiento económico”, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Socorro.
 - 2 Abogado de la Universidad Libre, seccional Socorro, Doctorando en Derecho en la Universidad Libre Bogotá, Magíster en derecho laboral y seguridad social de la Universidad, Externado de Colombia, Especialista en Derecho Constitucional y del Trabajo de la Universidad Libre, seccional Socorro. Docente Investigador Universidad Libre, seccional socorro y Miembro de la Fundación Centro Internacional de Estudios Jurídicos Interdisciplinarios – Fundación CIEJIL. Correo electrónico: carlosf.morantesf@unilibre.edu.co

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo analizar la situación laboral de los migrantes venezolanos dentro de los municipios de Socorro y San Gil del departamento de Santander para el año 2022. Esto permitirá identificar las múltiples situaciones de vulnerabilidad, así como de caracterización en la que la población migrante venezolana se encuentra dentro de dichas entidades territoriales. Tal proceso se realizó mediante una metodología de tipo socio-jurídica, con un enfoque descriptivo y cualitativo, que permitió el desarrollo de la pregunta problema *¿Cuál es la situación laboral de los migrantes venezolanos en los municipios de San Gil y Socorro durante el año 2022 respecto de sus garantías de índole laboral como población de especial protección frente al acceso a la justicia laboral?* la cual dio como principales respuestas y resultados que i) la población venezolana goza de igualdad de derechos y garantías que la colombiana, ii) que existe un fuerte marco de justicia laboral en Colombia para esta población y iii) que a pesar que la población migrante en los municipios resulta alta, la situación laboral de la población no es del todo negativa.

PALABRAS CLAVE: *Empleabilidad, Explotación laboral, Justicia laboral, Migrante Venezolano, Población migrante, Seguridad Social.*

ABSTRACT

The objective of this article is to analyze the employment situation of Venezuelan migrants within the municipalities of Socorro and San Gil in the department of Santander for the year 2022. This will allow the identification of multiple situations of vulnerability, as well as the characterization in which the population Venezuelan migrant is within said territorial entities. This process was carried out using a socio-legal methodology, with a descriptive and qualitative approach, which demonstrated the development of the problem question: *What is the employment situation of Venezuelan migrants in the municipalities of San Gil and Socorro during the year 2022? Regarding their guarantees of a labor nature as a population with special protection against access to labor justice?* which gave as main answers and results that i) the Venezuelan population enjoys equal rights and guarantees than the Colombian, ii) that there is a strong framework of labor justice in Colombia for this population and iii) that despite the fact that the migrant population in the municipalities, the employment situation of the population is not entirely negative.

Keywords: *Employability, labor exploitation, labor justice, Venezuelan migrant, migrant population, Social Security.*

INTRODUCCIÓN

La crisis dentro del Estado venezolano es un cúmulo de múltiples situaciones y procesos sociales, económicos, políticos y culturales que han terminado por confluír mutuamente hacia un escenario paradigmático en el que el sistema ha terminado por colapsar. Corrales (2016) ha señalado que estos múltiples factores han sido el resultado de dos grandes momentos que el país vivió, por una parte, la llegada al poder por vías de hecho y democráticas de Hugo Chávez que trajo consigo el cambio más grande que tuvo el país al modificar constitucional e institucionalmente la estructura del Estado, trayendo grandes cambios a nivel económico y administrativo terminando por consolidar un modelo socialista, sumado a esto con su deceso el país afrontó la llegada de la figura de la “*sucesión de poder al mando*” que trajo consigo la imposición de presidencia de Nicolás Maduro.

Todo esto generó dentro del contexto interno del Estado venezolano cambios estructurales que buscaban básicamente imponer políticas expansivas del sector público y un control total de este por sobre el privado, generando consigo dos situaciones: i) el acervado poder del sector estatal dentro de todos las demás orbitas del Estado y ii) la desaparición de los aspectos privados y particulares dentro de la sociedad. Aspecto que resulta criticable por parte de Serbin (2018) que ha explicado que, si bien en teoría esto no resulta ser tan crítico, en la práctica terminó por crear el ambiente idóneo para una crisis a nivel humanitario que terminaría por crear nuevos fenómenos dentro de la región. Muestra de esto es que el autor indica que cinco situaciones: i) el amplio retroceso en materia económica que el Estado venezolano afrontó frente a otros estados, ii) la confrontación de ideologías de tipo político dentro del sector social, iii) el colapso social dentro de todas las vertientes de la nación, iv) el aumento de un margen amplio de corrupción dentro de todas las instituciones públicas del Estado venezolano y v) la imposición del sector público – Estatal como solución a todos los problemas que el mismo país poseía en todos los sectores económicos, sociales y culturales que trajo un cambio institucional que no pudo ser afrontado en un corto periodo de tiempo.

Todo esto terminó por generar dentro de Venezuela una crisis a nivel democrático, representado con represiones, protestas, represalias y persecuciones políticas de la oposición por parte del gobierno de turno. Tal situación se materializaría con más fuerza cuando la crisis se externalizó dentro de un contexto internacional, pues terminaría por vincular y afectar a otros países de forma directa. En otros términos, estos fenómenos terminarían por generar una crisis migratoria que equipararía a Venezuela con países de oriente medio por concepto de porcentaje de población migrante.

Muestra de ello es que según la Agencia de la ONU para los refugiados (2022) la diáspora de migrantes venezolanos que se disparó desde el año 2014 ha sido evidencia y prueba directa de la situación de crisis interna que un Estado como el venezolano vive por demás políticos, de salud, educación, medicina, servicios públicos generales, inseguridad, violencia, garantías mínimas de los derechos humanos y principalmente de

un declive en su economía nacional. Se estima según la fuente anterior que para el año del 2022 el éxodo 7.1 millón de personas que por su condición se pueden considerar refugiados y migrantes. Esto ubicaría al territorio de América Latina como la zona con mayor afluente de migración debido a la posición territorial.

Esto ha llevado a que Colombia se posicione como uno de los países con mayor nivel de migrantes venezolanos que según estudios del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (2022) se ubique al país con una suma total de 2,4 millones de migrantes con permiso de permanencia total, un total de 970.000 con solicitud de asilo dentro del territorio y un número desconocido de migrantes en situación de ilegalidad dentro del territorio nacional. Aspecto que encuentra a su vez sustento en lo que Quintero, Vargas y Pacheco (2021) afirman al señalar que dentro del Estado colombiano no solo existe una amplia población migrante, sino que el mismo posiciona al país con el porcentaje más alto a nivel mundial teniendo un porcentaje del 32.4% de migración de dicho país dentro del territorio, lo que equivaldría en términos porcentuales a la población de múltiples Estados a nivel mundial, como Panamá, Suiza y Costa Rica, etc.

Tal proscenio ha llevado a que se materialice dentro del contexto colombiano que sean múltiples las entidades territoriales que tuviesen que soportar una mayor carga de población migrante, lo que ha implicado que el mismo Estado cree disposiciones normativas tendientes a poder garantizarle los derechos a estas personas al ser sujetos de especial protección por el derecho internacional. Esto ha implicado que se emitan normas tendientes a poder salvaguardar no solo su integridad sino crear la posibilidad de vincular laboralmente a las personas dentro de un contexto que les pueda acceder a los bienes y servicios que el Estado colombiano posee.

Partiendo de esto Colombia como Estado Social y Democrático de Derecho, garantiza entre sus aspectos constitucionales, la dignidad humana, la igualdad y las garantías básicas a toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna entre nacionales y extranjeros, lo que ha permitido que al igual que la población colombiana, estas personas con calidad de migrante puedan tener dentro de Colombia la posibilidad no solo de trabajar, sino de acceder a los sistemas de seguridad social así como los jurisdiccionales tendientes a garantizarle a la población la posibilidad de tener adecuada garantía judicial en caso de existir inconvenientes y conflictos de esta índole. De forma que Colombia como Estado garante maximice su posición social y le permita a la población migrante acceder a una situación laboral legal y con todas las prerrogativas que esto requiere. Es por ello que se parte de la necesidad de estudiar el estado actual de estas situaciones, de aquí que se analice que ocurre dentro del contexto de los municipios de San Gil y Socorro para el año de 2022 y se analice no solo el contexto de la población migrante, sino a su vez los factores de derecho laboral en los que estas personas están impresos

Es por tal razón que se plantea como pregunta problema *¿Cuál es la situación laboral de los migrantes venezolanos en los municipios de San Gil y Socorro durante el año 2022 respecto de sus garantías de índole laboral como población de especial protección frente al acceso a la justicia laboral?*

Interrogante que buscara ser resuelto mediante el desarrollo formal del escrito, el cual se divide en tres (3) grandes momentos a saber: el primero de ellos busca precisar cuál es el marco normativo y de políticas públicas en materia de derechos laborales para la población migrante venezolana dentro del contexto del Estado colombiano, para ello se acude a los diferentes apartados jurídicos que han abordado los derechos que se extiende a los sujetos de especial protección constitucional, en un segundo momento se buscara abordar los aspectos relacionados al acceso a la justicia laboral en este se estudiara lo relacionado a la protección de la población migrante venezolana, finalmente en el tercer momento se realizara la caracterización del caso objeto de estudio del municipio de Socorro y San Gil, en donde se determinaran los niveles de empleabilidad y cobertura que ha tenido la seguridad social para los migrantes venezolanos.

METODOLOGÍA

La metodología implementada para la ejecución de la investigación es de tipo socio – jurídica, esto implica que además de aportar conocimiento a los aspectos meramente normativos, jurisprudenciales y reglamentarios relativo a las personas migrantes y sus derechos laborales, también se acude a la realidad y se realiza un contexto de las diferentes situaciones que deben afrontar los migrantes dentro del Estado colombiano y de forma específica a dentro del municipio de Socorro y San Gil como muestra de estudio.

Esto significa que la investigación es descriptiva en tanto se buscó caracterizar la realidad e identificar los diferentes fenómenos que están inmersos sobre el objeto de estudio, que para este caso son los relativos a los factores laborales de la población migrante venezolana. Es por ello que la investigación arrojará como principales resultados un diagnóstico micro de una situación que puede estar replicando de igual forma en otros territorios del Estado colombiano.

Finalmente, la misma es cualitativa, si bien se acudirán a aspectos estadísticos, estos no son totalmente prescindibles, sino que fundamentan el valor documental y lógico dado por la norma e investigaciones realizadas sobre el tema en cuestión.

1. MARCO NORMATIVO Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA LABORAL PARA MIGRANTES VENEZOLANOS EN EL ESTADO COLOMBIANO

La población migrante independiente del origen nacional del que este proviene, tiene acceso a una serie de garantías y derechos propios tendientes a poder salvaguardar la situación de crisis y de vulnerabilidad en la que se encuentran inmersos debido a la ausencia estatal del país proveniente. Muestra de ello es lo que expone la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) que señala que el migrante aun cuando este sea indocumentado, irregular, trabajador, masivo, ordenado o internacional, este debe tener un marco de garantías dentro Estado al que migra como forma de poder solventar el desplazamiento y abandono del lugar de origen en el que se encuentra.

Es a razón de esto que toda persona en estado de migración –que desea poder ejercer sus derechos laborales al país que migra– se encuentra solventada inicialmente por las normas a nivel internacional en las que se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y de sus familiares. Tales normas buscan amparar de forma específica y determinada que estas personas por su condición de vulnerabilidad y necesidad no se sean víctimas de la figura de explotación laboral, así como de inestabilidad, contratos camuflados, y ausencia de garantías básicas en los pagos de seguridad social, entre otras.

Muestra de esto es que el Ministerio de Trabajo (2019) ha expresado que los trabajadores migrantes tienen igualdad de derechos laborales frente a la población del Estado colombiano, lo que implica que existe i) igualdad de condiciones y ii) acceso equitativo al marco de derechos del trabajo. Sobre esto el Ministerio ha señalado que:

“los trabajadores migratorios y sus familiares gozan y se les respetan en Colombia sus derechos en igualdad de condiciones que los nacionales. Las disposiciones relevantes en relación con el derecho al trabajo, se encuentran reflejadas en la Constitución Política de Colombia y en el Código Sustantivo del Trabajo donde se consagran tanto la igualdad de los trabajadores como el derecho al trabajo así: Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución y, toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión y oficio dentro de las normas prescritas por la Constitución y la ley (...)”.

1.1 Convencionalidad de los derechos de los migrantes venezolanos

Retomando los aspectos anteriormente señalados los factores de igualdad de la población migrante parten esencialmente del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos en el que se establece como principal prerrogativa que toda persona sin excepción y origen debe gozar dentro del territorio nacional de un Estado, de igualdad de condiciones frente a los nacionales, sin trato desigual o discriminatorio, así como tampoco un trato preferencial entre personas, esto en virtud de mantener la esencia del tejido social y la solidaridad como elemento esencial de un Estado contemporáneo.

Tal premisa se refuerza en su artículo 23 que prevé que para el caso laboral la existencia de una protección de carácter especial para los trabajadores, que implica el poder elegir su profesión, así como mantener en condiciones dignas, equitativas y de igualdad a toda la población sin excepción, de igual forma el poder garantizar que toda persona pueda desempeñar sus labores con protección social y respecto hacia su dignidad humana. Sobre esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) ha expresado que al igual que las personas nacionales los migrantes independiente de su origen gozan de tener un salario digno que lo beneficie con miras a garantizar sus necesidades y derechos.

Situación que encuentra un mayor desarrollo partiendo del Convenio No. 19 sobre igualdad de trato, que obliga a todo Estado que lo hubiese ratificado, a que a toda persona nacional o extranjera se le trate con las mismas condiciones. Si bien esta norma internacional está destinada a situaciones derivadas de accidentes de trabajo, su interpretación se extiende hacia una igualdad material en cualquier orbita laboral de un migrante y un nacional. Situación que se acentúa con un mayor margen con el Convenio No. 111 en el que se busca evitar cualquier clase de trato desigual en materia de empleabilidad y le obliga a los Estados a formular políticas públicas de nivel nacional que permita la igualdad de oportunidades para los empleados.

Según Bermúdez y Hernández (2009) tal convenio tiene como fin y propósito equiparar el ejercicio laboral y poder permitir una verdadera igualdad de trato en el que todos los trabajadores – esto implica al migrante venezolano- estén salvaguardados por la seguridad social, así como de las garantías laborales y salariales de las que devienen el contrato de trabajo. Así mismo señala la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante el Convenio No. 97 y 143 que le corresponde no solo al Estado sino a todos los empleadores tener como objetivo la garantía de los intereses de los trabajadores, pues de lo contrario esto configuraría una violación directa a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos, en tanto que el migrante configura una figura protegida internacionalmente.

1.2 Postulados legales del Código Sustantivo del Trabajo

Lo anterior implica que al igual que se aplica el derecho laboral para la población colombiana, sea necesario darles prerrogativa legal a los migrantes venezolanos. Sobre esto el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 23 y 23 señala que el contrato de trabajo debe de gozar de todos los apartados en materia de protección jurídica y constitucional. Esto implica al tenor de la Constitución Política en su artículo 25 que

todo trabajador tiene i) un derecho y una obligación social, ii) goza de protección especial por parte del Estado en todas sus modalidades, y iii) tiene derecho a poder gozar de un trabajo digno y justo.

Aspecto que deduce Ramírez (2020) que todo trabajador de la población migrante puede i) acceder a un trabajo y ii) que del trabajo se cree una relación laboral en la que se le permita a esta persona sin excepción gozar de todas las garantías básicas en las que está inmerso un contrato laboral. No obstante, de esta prerrogativa Rivera y Rodríguez (2019) han señalado que la situación en concreto se determina es por los factores de empleabilidad y garantía de los elementos propios del contrato de trabajo, pues debido a la misma situación en la que el migrante se encuentra inmerso, estos se ven inmersos en la existencia de tres fenómenos:

- La ausencia de prestaciones sociales debido a la irregularidad y forma de contratación.
- El nivel bajo de salario y garantías de pagos por su situación de migrante.
- Ausencia de igualdad frente a trabajadores nativos con ocasión de situaciones de discriminación.

En los tres casos aun cuando existen normas que evitarían este tipo de situaciones, las mismas se presentan de forma constante por la necesidad y estado de indefensión del migrante por poder acceder de forma rápida y eficiente a un trabajo. Esto implicaría una ausencia de la materialización de los elementos del contrato de trabajo, sobre esto explica Ramírez (2020), que independientemente de la modalidad en que se realiza el contrato este debe en todos los sentidos cumplir con los aspectos mínimos que lo configuran, es decir que si existe una prestación personal del trabajo y un margen de subordinación, eventualmente a las personas migrantes venezolanas se les debe remunerar en forma debida partiendo del salario mínimo vigente para la fecha del contrato como forma de i) emitir una contraprestación por el trabajo realizado y ii) cumplir con los postulados convencionales y constitucionales en los que se encuentran inmersos los migrantes dentro del Estado colombiano.

1.2.1. Postura de la Corte Constitucional.

Lo anterior implica en términos de la Corte Constitucional según sentencia C-171 de 2012 que todo trabajador goza de igualdad salarial, así como de criterio de relación entre empleador y trabajador, lo que implica que, al ser migrante por el simple hecho de tener esa calidad, goza de igualdad y a su vez de especial relación con su empleador en tanto no puede vulnerársele sus derechos fundamentales.

Sobre esto el alto tribunal señaló en la misma sentencia que en ningún momento el empleador puede someter a una especie de régimen diferencial o especial a una persona migrante, así como tampoco exigírsele requisitos de empleabilidad diferentes a los que se le exigen a una persona nacional, pues esto además de vulnerar el principio y derecho

de igualdad, también sirve como argumento – no válido jurídicamente hablando- para discriminar a la persona mediante el salario. Es por ello que la Corte Constitucional termina señalando que no existen parámetros objetivos y razonables que puedan justificar que exista una diferenciación directa entre las diferentes personas que están trabajando o aspiran a un cargo por el hecho de su nacionalidad.

Sobre esto la Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU-677 de 2017 ha señalado que los trabajadores migrantes venezolanos gozan de igualdad de derechos de tipo civil y fundamental, lo que ha representado en que los migrantes puedan i) acceder a la justicia y ii) encontrar dentro de la misma una forma de salvaguardar sus intereses. Es por ello que este tipo de situaciones implica cuestionar en muchas ocasiones la situación que los migrantes viven dentro de la realidad y con ello poder evitar por parte de los trabajadores que se multe o sancione realizar una actividad contraria a derecho.

1.3 Tarjeta de movilidad fronteriza

Es por estas situaciones que el Estado colombiano buscando darle una mayor garantía a la población migrante emitió para su inclusión dentro del territorio nacional emitió la Tarjeta de Movilidad Fronteriza – en adelante por la sigla TMZ – esta tarjeta le permitía a los venezolanos tener acceso dentro de todo el territorio como una forma de movilidad temporal, la cual les permitía durante este periodo realizar solicitudes de asilo, así como de permanencia para poder acceder a los derechos y garantías que poseían los colombianos. Si bien tal documento tenía como finalidad que las personas buscaran acceder a servicios como salud, educación y elementos básicos, esto terminó sirviendo y extendiéndose al campo laboral, integrando consigo una forma en que los migrantes podían prestar sus servicios personales dentro del territorio nacional de manera informal, pero manteniendo un margen de legalidad en el Estado colombiano (Ferne y Sanín, 2020).

Esto llevó a que en el año de 2017 se emitiera por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores un documento denominado como Visa de tipo M mediante la resolución 6045m esta habilitaba a todo migrante a poder trabajar dentro del territorio sin restricción alguna, así como poder acceder a contratos de trabajo de manera formal. Si bien cuando esta documentación se emitió por parte del gobierno se recibieron múltiples críticas debido a que resultaba ser una carga que debía asumir los empleadores o los mismos migrantes por el costo que representaba, la mayoría de los trabajadores han optado por el Permiso Especial de Permanencia, que le da los mismos derechos que la TMZ y a su vez que la visa destinada a trabajo.

Este documento resulta en una manera de formalizar al migrante venezolano y poder no solo acceder a labores directas, sino a su vez de aparecer en bases de datos y de oferta laboral al permitir regularizar el número alto de personas migrantes que se encuentran dentro del territorio nacional. Sin embargo, este resulta ser una medida

de emergencia por lo que el migrante venezolano debe ante estas situaciones realizar sus respectivas solicitudes de permanencia dentro del territorio para acceder a las garantías convencionales y constitucionales de forma directa y adecuada (Cortés, 2020).

Para poder acceder a esto se requería según el Decreto 117 de 2020 poseer las siguientes características:

Tabla 1. Requisitos para el Permiso de Permanencia

Requisitos	
Ser ciudadano venezolano	No tener antecedentes judiciales ni en Colombia o en el exterior
Estar en condición migratoria irregular	No ser sujeto de una medida administrativa de expulsión o deportación
Ser mayor de edad, conforme al ordenamiento jurídico colombiano	Presentar la cedula de identidad venezolana o el pasaporte
Ser titular de una oferta de contratación laboral dentro del territorio nacional, así como formar parte de un empleo, tanto en modalidad de contrato realidad como de prestación de servicios	
Que la oferta o contrato tenga un término mínimo de dos meses y máximo dos años con posibilidad de prórroga.	

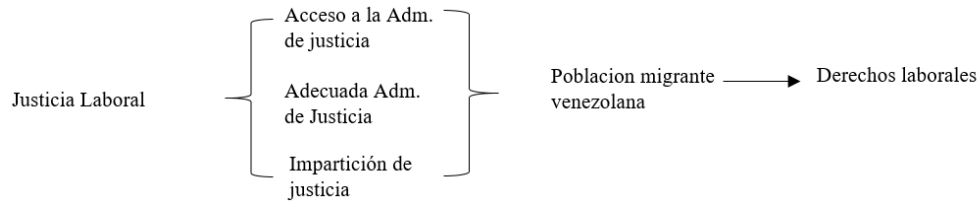
Fuente: realizado a partir del Decreto 117 de 2020

2. ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL: SITUACIONES JURÍDICAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

Es dable señalar que el concepto de justicia laboral incluye a la población migrante, pues cuando se plantea tal noción, esta implica un valor o una guía para el correcto funcionamiento de las garantías por acceder a la administración jurisdiccional que ofrece el aparato estatal como servicio y derecho. De manera tal que cuando se habla de la justicia laboral, este haga referencia de forma expresa a los medios por los cuales las personas tienen para acceder y darle solución pronta a sus problemáticas. Sobre esto ha indicado Reynoso (2013) que esto se da y materializa cuando i) se le otorga acceso a la justicia a las personas, ii) se brinda una adecuada administración de justicia, iii) se imparte de adecuada forma la justicia y iv) se les garantizan los derechos a las partes dentro de un conflicto jurídico.

Gráfica 1. Justicia laboral en población migrante.

Fuente: realización propia



A partir de esto es que surgen las diferentes vicisitudes en materia de la población migrante y la manera en que aun cuando poseen una serie de derechos, estos tengan medios para acceder a los aparados jurisdiccionales para poder garantizar de pleno derecho sus situaciones laborales.

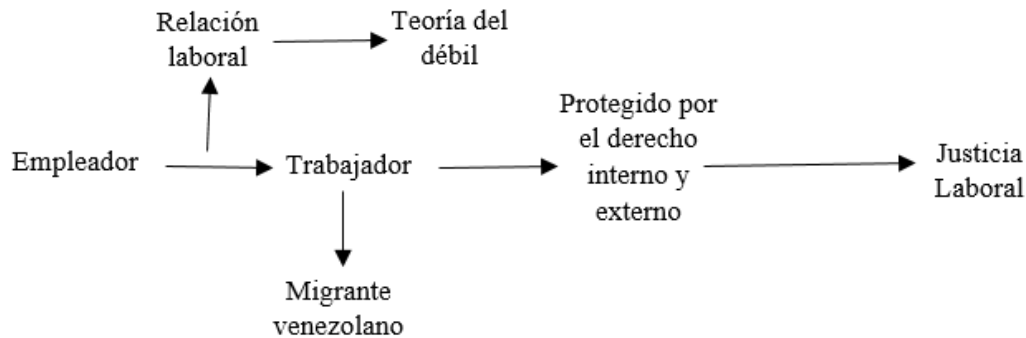
2.1 La figura del débil jurídico en la relación laboral

Una de las figuras que se abordan desde las concepciones de la justicia laboral, es la teoría del débil jurídico que según Bermúdez y Hernández (2009) esta se da dentro del derecho del trabajo cuando una parte subordina a la otra mediante una relación laboral en la que el empleador ejerce su autoridad respecto del empleado de forma despectiva, crítica y con actos de sumisión para poder lograr una situación de inferioridad en la que se cree una desventaja para el trabajador al no poder acceder a otro trabajo.

Dicha situación es la órbita principal en la que se ha construido el marco normativo convencional y jurídico de los migrantes venezolanos, pues si bien estas personas son sujetos de especial protección no por ello no se encuentran en estado de debilidad frente a diferentes situaciones que los lleven a que un empleador los domine con tratos denigrantes. La materialización de este tipo de situaciones desde un plano del derecho internacional ha establecido al migrante que para el tema de la investigación es el venezolano como un sujeto de protección por parte tanto del derecho constitucional – interno del país al que migra- como del derecho convencional. Esto obedece como se ha señalado a una forma en la que se les da mayor garantía a las personas inmersas en estas relaciones jurídicas.

Dicha teoría para su materialización requiere de la existencia de tres elementos, el primero que se dé una relación laboral, el segundo que exista un trabajador sobre el cual recaer la situación de debilidad y tercero que exista un empleador el cual subsume al segundo. De forma que al darse esto se dé como resultado una situación de vulneración de derechos fundamentales y de forma específica de condiciones laborales en las que el migrante venezolano está inmerso, por: i) el hecho de ser migrante y ii) el no tener garantías laborales.

Gráfica 2. Teoría del débil en relación a la justicia laboral



Fuente: realización propia

Es por tal situación que además de crear normas o cuerpos jurídicos que permitan evitar la existencia de este tipo de situaciones también se creen instrumentos de índole procesal en la que se pueda salvaguardar los derechos laborales en escenarios en donde no son respetados por parte de los empleadores sumidos dentro del contexto nacional. Sobre esto se genera la figura de la justicia laboral que de entrada entra a ser la manera en que los migrantes venezolanos han podido salvaguardar sus derechos dentro de situaciones de indefensión.

2.2 Sobre la justicia laboral para trabajadores migrantes venezolanos

Para Perruchoud (2006) la migración hace referencia a aquel movimiento de la población que se presenta del territorio de un Estado a otro o incluso dentro del mismo, abarcando todo movimiento de personas sea cual sea su tamaño, su composición o sus causas; de tal forma que se habla no solo de migración de refugiados, sino también de personas desplazadas, personas desarraigadas y de migrantes económicos.

En el caso venezolano, debido a la situación política y socio-económica que lleva presentando el país desde hace algunos años, miles de personas han tenido la necesidad de dejar sus hogares, sus familias y sus trabajos, con el fin de buscar mejores oportunidades de vida digna, tanto para ellos como para sus familias. La migración de venezolanos no solo ha debido afrontarlo el Estado colombiano, sino que también ha sido una problemática que ha atravesado los demás países latinoamericanos e incluso por fuera del continente. Sin embargo, como menciona Rivera et al. (2019) Colombia es uno de los principales países que ha hecho frente a este fenómeno desde años atrás, de los cuales la mayoría de migrantes están en una situación irregular.

Dicha condición de irregularidad es una de las causantes por las que los migrantes venezolanos han debido conformarse con las condiciones laborales que les ofrecen

– siendo en su mayoría insuficientes -, pues ante la necesidad de ganar dinero para enviar a sus familias o sobrevivir en el país colombiano, no tienen más alternativas que aceptar las condiciones – aunque denigrantes que les ofrecen -.

En la actualidad los migrantes venezolanos que han migrado a Colombia por motivo de la crisis humanitaria y económica se enfrentan a precarias condiciones laborales: trabajan más que los trabajadores colombianos, aunque ganan menos, sin contar que sus actividades se dirigen principalmente a asuntos de comercio, al transporte informal y al servicio doméstico y construcción. Además, en su mayoría no llegan a firmar contratos de trabajo, quedando desprovistos de toda forma de protección laboral y de derecho alguno a la seguridad social (El Tiempo, 2022).

Tal proscenio resulta contrario al fin que debe perseguir el Estado colombiano conforme a la jurisprudencia nacional, toda vez que, según la Corte Constitucional, el Estado colombiano se encuentra en el deber de cumplir con las distintas obligaciones adquiridas por instrumentos internacionales, de cumplir, entre otras, con el deber de hacer respetar los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias, así como de garantizarles condiciones dignas de vida sin ningún tipo de distinción alguna. Por consiguiente, es un deber de las autoridades colombianas evitar que la problemática laboral suscitada al interior del Estado colombiano por motivo de las migraciones masivas, se materialice en un trato de menor favorabilidad, especialmente, para aquellos migrantes que ingresan en condiciones de irregularidad (Corte Constitucional, sentencia T-535, 2020).

No obstante, so pena del considerable esfuerzo del Estado colombiano y la jurisprudencia constitucional de garantizar una justicia laboral a los migrantes venezolanos con base en el principio de interseccionalidad, en la realidad dicha situación resulta ser aún más lejana a lo esperado.

Siguiendo a Cortés (2020), Colombia presenta grandes vicisitudes en torno a los derechos laborales de los migrantes venezolanos, esto es debido a la precariedad en la garantía a la seguridad social y a la celebración de contratos de trabajo para formalizar las relaciones laborales. Se observa como se ha ido presentando problemáticas frente a la apertura de cuentas bancarias para el pago de nómina del trabajador, la afiliación de aquel al Sistema General de Seguridad Social como trabajador cotizante, así como de sus dependientes económicos que actúan como beneficiarios. Situación que se presenta principalmente en razón de las situaciones irregulares en las que se encuentran informalmente los migrantes dentro del Estado colombiano.

Pero la situación de irregularidad de los trabajadores migrantes no debería ser justificante para la violación de los derechos fundamentales que constantemente se produce, especialmente en vista de sus derechos laborales. El Estado colombiano se encuentra en el deber de garantizar igual trato, tanto para nacionales como extranjeros, garantizándoles en todo momento su dignidad humana, sus derechos laborales y sus demás derechos

fundamentales, en búsqueda de cumplir en todo momento con la garantía de una justicia social.

Por consiguiente, el trabajador en situación irregular o no, dentro de cualquier normatividad, tiene derecho a recibir un trato basado en la garantía al respeto de la persona como parte de una sociedad que exige el amparo y materialización de los derechos inherentes al hombre. Pues no solo se encuentra cobijado por las decisiones que se tomen a nivel interno de un país, sino porque incluso el *ius cogens* internacional vela por la garantía de los derechos humanos y derechos laborales que internacionalmente se les han reconocido (Bermúdez et al., 2009).

2.3 Informalidad laboral y el conflicto del acceso a la justicia

Los migrantes venezolanos, en su mayoría, se encuentran dentro del territorio colombiano bajo una situación de irregularidad debido a la falta de documentos legales que le permitan su permanencia formal en el país. Estas irregularidades han sido la brecha principal que ha dirigido a que los empleadores contraten trabajadores del referido país sin cumplir con las formalidades pertinentes – eso y porque les conviene para disminuir gastos en temas de salario y el pago de derechos laborales -, situación que pone en desventajada de derechos a dichos trabajadores frente a los nacionales colombianos.

Un ejemplo claro en cuanto a las informalidades laborales es la escasez de estos trabajadores en ser regulados laboralmente por medio de contrato de trabajo. Dicha cuestión se presenta, entre otras, por: i) la problemática presentada en torno a la convalidación de títulos para quienes gozan de profesiones reguladas por la normatividad colombiana, por motivo del alto costo que conlleva este trámite, así como por la gran dificultad de lograr la obtención de los documentos que exige el Ministerio de Educación para llevar a cabo dicho trámite; y, ii) por la exigencia de una certificación específica de experiencia y competencias para el desempeño de las funciones justas que se requieren en el cargo (Cortés, 2020).

Sin embargo, este no es el único motivo que impide a los trabajadores venezolanos trabajar en condiciones formales, sino que al ser el mercado laboral colombiano un propulsor del trabajo en condiciones de informalidad debido a la precarización laboral que se vive en gran parte de los empleos que ocupan la mayoría de trabajadores del país, no les permite ganar lo suficiente para trabajar en condiciones de vida digna y gozando del derecho a la seguridad social. Esta situación lo que termina generando es una consecuencia directa hacia el desempleo y la baja productividad de las empresas, resultando que en Colombia no existan más alternativas para los migrantes venezolanos que trabajar en condiciones de informalidad por culpa del alto grado de desempleo que ocupa el país (Ramírez et al., 2022).

Ahora bien, al existir tal grado de informalidad los trabajadores migrantes venezolanos no cuentan con los suficientes materiales para acceder a la administración de justicia para la materialización de sus derechos laborales. La mayoría de contratos que celebran

los trabajadores venezolanos son de tipo verbal, sin derecho a las prerrogativas que la ley dispone, lo que los deja sin medios para exigir la garantía y cumplimiento de los derechos que les corresponden cuando sus empleadores desconocen evidentemente la normativa relativa a la vinculación laboral de estos.

Aun cuando la Carta Política dispone que toda persona tiene el derecho pleno de acceder ante la administración de justicia en condiciones de igualdad ante los jueces, gozando de los mismos derechos, obligaciones, garantía y libertades, sin discriminación, en la realidad su materialización termina siendo más compleja de lo que la norma establece. El operador judicial se encuentra obligado a salvaguardar el derecho fundamental al acceso a la justicia de todas las personas, buscando dar una solución de fondo a los problemas jurídicos que se planteen, pero dicha situación no termina siendo completamente aplicada por la imposibilidad de probar ante la justicia las circunstancias que se alegan (Corte Constitucional. s.f.).

Además, en virtud del artículo 86 constitucional, los extranjeros cuentan es con la acción de tutela para acceder a la justicia y reclamar el respeto, protección y garantía del goce efectivo de sus derechos, que si bien es un instrumento *sine qua non* dentro del Estado Social de Derecho, no siempre podrá resolver asuntos como los derechos laborales de los trabajadores de los migrantes en debida forma, pues la jurisdicción prevista para tal fin, no se encuentra dispuesta para proteger los derechos laborales de los migrantes que viven en condiciones de informalidad dentro del territorio colombiano.

En este orden de ideas, debido a la falta de regulación adecuada en torno a los migrantes, la administración de justicia, especialmente cuando se trata de temas laborales, termina siendo un impedimento para que los migrantes venezolanos accedan ante la justicia para la exigencia del amparo de sus derechos laborales. Prestar más atención a estos puntos permitiría a aquellos, con independencia de su poder adquisitivo, acceder a la protección judicial cuando se esté ante la posibilidad de que sus derechos estén siendo vulnerados (Eurosocial, 2019). Lo que se configura como un importante ejemplo de como el acceso a la justicia contribuiría en la reducción de las brechas de desigualdad, en la garantía de los derechos fundamentales de todas las personas, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho colombiano.

2.3.1 *Sobre la forma de solución de conflictos*

En el tema de la solución de conflictos en materia laboral, así como los relativos a la seguridad social, dentro del Estado colombiano se ha ofrecido una serie de garantías no solo para los trabajadores nacionales, sino también para los migrantes. En este sentido Morad, Solano y Úricoechea (2021) han señalado que este el medio de la conciliación, así como los otros medios alternativos de solución de conflicto han sido la ruta por la que la población migrante venezolana ha podido materializar sus derechos de forma eficiente y expedita. Esto se encuentra resguardado por la Constitución Política y el Código Sustentivo del trabajo que han permitido que los extranjeros – en este caso migrantes venezolanos- puedan disfrutar de los mismos derechos que el nacional, lo que ha posibilitado la vía de la conciliación como una forma de justicia laboral eficiente.

Sobre esto Morad et al (2020) han señalado que existen dos vías directas, la judicial y la prejudicial. La primera implica el inicio de un proceso ante estrados judiciales en donde aún y con ello existe posibilidad de acuerdo, o la segunda en donde de forma directa se acuerda sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional. Situación que para el migrante venezolano resulta en un conflicto en tanto para poder acceder a la vía ordinaria y obtener un fallo en promedio una persona debe esperar alrededor de 737 días lo que termina por ser una forma tardía de justicia laboral. Sumado a eso y dependiendo si existe o no una cuantía que lo amerite y el caso llega a segunda instancia o a sede de casación el caso en promedio podría tardar alrededor de 905 días, situación que resulta siendo aún más nociva para una persona que por su condición como migrante no resulta estando directamente radicado dentro del territorio colombiano. Es por ello que Morad, Solano y Uricoechea (2021) expresan que la conciliación como medio de justicia laboral, ha representado un beneficio consensuado para la población migrante que, mediante consultorios jurídicos, camas de comercio y demás han podido resolver sus situaciones sin necesidad de acudir a la vía judicial.

No obstante, no todo es conciliable o acordable, sino que por el contrario dentro del derecho laboral hay situaciones que no son discutibles o irrenunciables lo que lleva a que aun cuando existe un acuerdo laboral sea necesario dar una solución completa a los derechos que fueron vulnerados o aun y con ello acudir de forma directa a los medios tradicionales de justicia ordinaria.

Sobre esto el Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social (2020) han señalado que si bien *a priori* la conciliación representa el medio de más fácil acceso para la población migrante venezolana también es cierto que esta tiene una serie de conflictos internos en materia de derechos laborales, pues en los eventos donde se encuentra en controversia intereses con un alto nivel de tensión, la única vía factible es la judicial lo que llevaría a que de forma obligada el migrante se encuentre sujeto a las circunstancias tardías del proceso o por el contrario a situaciones de empleabilidad denigrantes.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEABILIDAD Y COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA POBLACIÓN MIGRANTE VENEZOLANA

Según ACNUR (2022) dentro del territorio nacional colombiano de forma específica dentro del Departamento de Santander la población total de migrantes venezolanos es en total de 108.384 personas. Porcentaje que resulta ser un tercio de la población que se encuentra en ciudades capitales como el caso de Bogotá que ostenta un total aproximado de 339.132 personas migrantes venezolanas. Según el Ministerio de Trabajo (2022) se estima que dentro del territorio colombiano la suma total de migrantes venezolanos supera el total aproximado del millón setecientos lo que ha posibilitado el caracterizarlos en distintas orbitas y fenómenos a los que estos se ven inmersos.

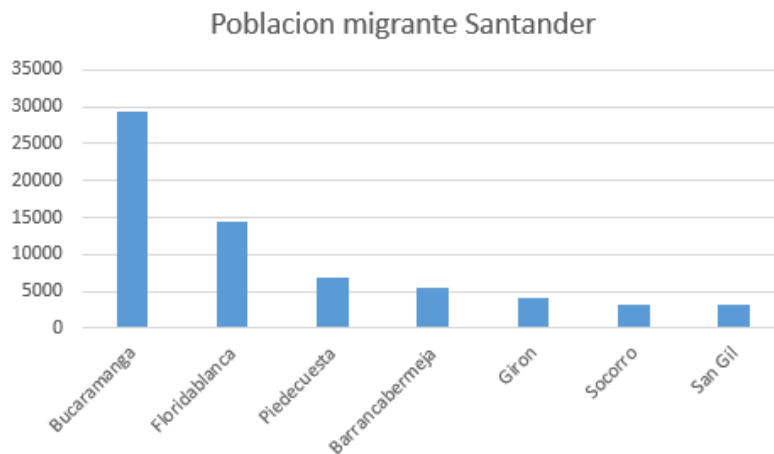
Colombia ha tenido que suplir múltiples situaciones y desafíos que desde el derecho laboral han sido necesarias de analizar y diagnosticar. Las necesidades básicas inmediatas, el estatus legal, y la vocación de permanencia son un factor determinante para la clave del trabajo con este tipo de población. Adicionalmente a esto ACNUR (2022) ha señalado que la clave de todo esto es poder crear un derecho para los venezolanos en el que puedan i) trabajar de forma legal, ii) y no sufrir algún tipo de discriminación en el proceso. El garantizar estos dos elementos permite que no solo cumplir con los postulados del Estado Social de Derecho, sino a su vez garantizarle los derechos fundamentales mínimos a los que están sujetos la población migrante tanto a nivel convencional como constitucional.

Tal escenario lleva a plantear lo que sucede dentro del territorio de los municipios objeto de estudio de forma que a continuación se analizara de forma específica los valores jurídicos y de caracterización que se dieron dentro del contexto municipal.

3.1 Caso Municipio de Socorro – Santander

El caso del municipio del Socorro – Santander resulta idóneo para su análisis pues presenta dentro del mismo una población migrante venezolana aproximada de 3.274 que la ubica a nivel de Santander en el puesto sexto a nivel departamental con este margen población, tan solo después de Girón con un total de 4.181 personas aproximadamente. Dicha población si bien puede aumentar y cambiar de forma drástica de conformidad con los diferentes aconteceres económicos y sociales.

Gráfica 3. Porcentaje de población venezolana departamento de Santander.



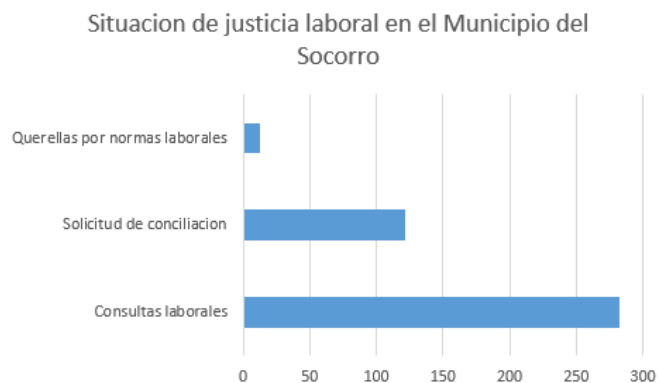
Fuente: Migración Colombia (2022)

Tal escenario posibilita la existencia de múltiples situaciones de vulnerabilidad en lo que respecta a derechos laborales; muestra de ello, es que, a pesar de la existencia de

un marco poblacional amplio, existen situaciones de vulnerabilidad y sumado a ello de aspectos derivados de la justicia laboral.

Esta postura se refuerza con lo dicho por parte de la Inspección del Trabajo y Seguridad Social del municipio del Socorro que determino que para los años de 2021 a 2022 se han presentado tres escenarios en concreto, i) consultas laborales, ii) solicitudes de conciliación, iii) querrelas por violación de normas laborales. De esto se tiene la siguiente:

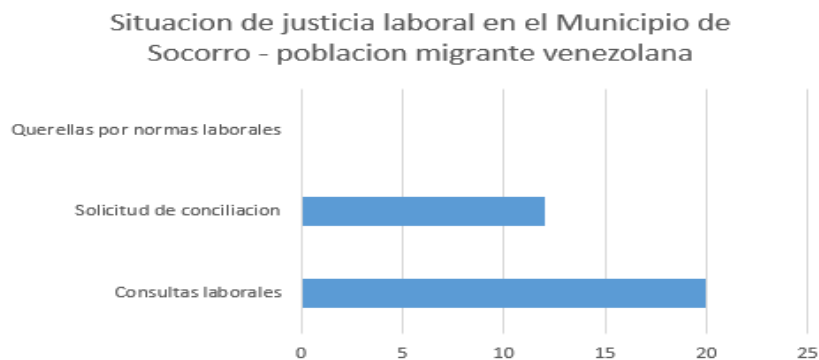
Gráfica 4. Porcentaje de consultas realizadas en tema de justicia laboral



Fuente: Migración Colombia (2022)

Sin embargo, de este número de situaciones dadas dentro de la oficina del trabajo para la población venezolana, el número total resulta mínimo lo cual puede suscitar tres escenarios: i) La población no acude a estos medios para solucionar sus conflictos de índole laboral, ii) desconocen las formas en que se pueden dar solución dentro del Estado colombiano y iii) por su situación como migrante no acuden ante estos medios para dar pronta respuesta a sus conflictos jurídicos.

Gráfica 5. Porcentaje de consultas realizadas en tema de justicia laboral población venezolana



Fuente: Migración Colombia (2022)

Es por ello que, aunque dentro del territorio del municipio del Socorro la población migrante venezolana es amplia, el total de consultas resultan mínimas, lo que también podría arrojar como una posible situación, que resultaría siendo la positiva en donde no existe un amplio margen de vulnerabilidad. Si bien la anterior afirmación no puede darse en su totalidad, permite establecer un posible interrogante a resolver dentro de futuras etapas de la investigación.

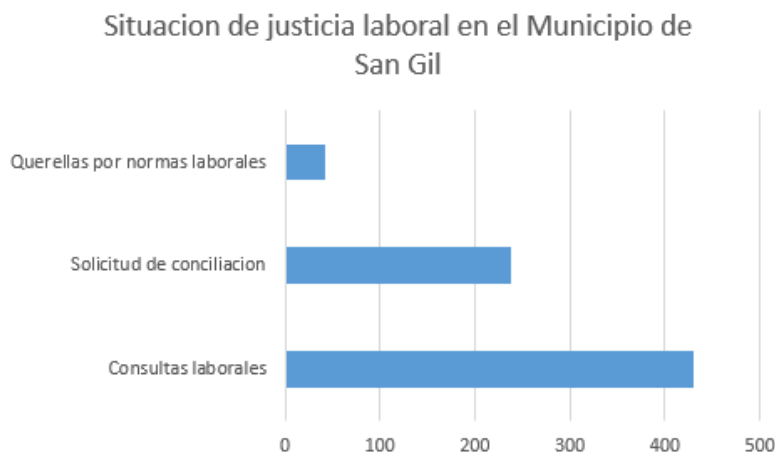
De lo anterior se observa que del total de consultas laborales que son de 282, 20 fueron realizadas por la población migrante, de 122 solicitudes de conciliación 12 fueron de población migrante, y de la totalidad de querellas ninguna fue presentada por migrantes venezolanos.

A su vez según la misma información que la Oficina de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Socorro (2022) arrojó que dentro de las reclamaciones que realiza la población migrante los de mayor envergadura son los temas relativos a: i) pago de salarios, ii) prestaciones sociales, iii) seguridad social y iv) accidentes laborales.

3.2 Caso Municipio de San Gil – Santander

Un caso similar es el que se da dentro del municipio de San Gil – Santander donde el porcentaje de quejas de la población migrante resulta menor al de la población en general, pero a diferencia del municipio del Socorro el número de situaciones por temas relacionados a justicia laboral son mayores aun cuando presenta un nivel migrante menor.

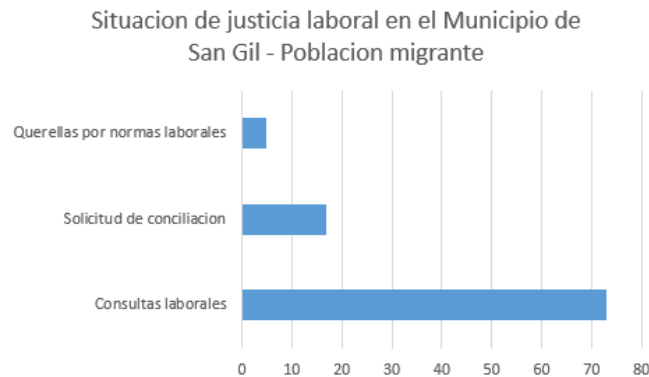
Gráfica 6. Porcentaje de consultas realizadas en tema de justicia laboral



Fuente: Migración Colombia (2022)

Aspecto que, a diferencia del municipio de Socorro, este presenta un número mayor de situaciones en lo que respecta a la población migrante venezolana de forma que se tienen los siguientes datos:

Gráfica 7. Porcentaje de consultas realizadas en tema de justicia laboral población venezolana



Fuente: Migración Colombia (2022)

De manera tal que de lo expuesto por la inspección del trabajo y seguridad social de San Gil se pudo tener como datos que se realizaron un total de 430 consultas laborales de las cuales 73 fueron por personas de nacionalidad venezolana, 237 solicitudes de conciliación de las que tan solo 17 fueron por migrantes venezolanos y a diferencia del municipio del Socorro de 42 querellas por violación de normas laborales 5 fueron dadas por personas con nacionalidad venezolana. Escenario paradigmático pues implicaría que, aunque el municipio del Socorro posea un mayor número poblacional de migrantes venezolanos, dentro del escenario del municipio de San Gil el número resulta mayor en lo que respecta a situaciones de justicia laboral.

Por su parte indica la inspección del trabajo y seguridad social de San Gil que la mayoría de situaciones de justicia laboral que se presenta dentro del municipio se dan por temas de pagos de prestaciones sociales, salarios, falta de afiliación a seguridad social y accidentes de índole laboral.

CONCLUSIONES

A manera de colofón y buscándole dar respuesta a la pregunta que se plantea en el libelo introductorio del presente artículo es dable señalar que los siguientes aspectos:

Los migrantes venezolanos dentro del territorio colombiano y de forma específica en los municipios objeto de estudio – Socorro y San Gil- al igual que en todo el Estado colombiano poseen igualdad de derechos laborales, así como garantías constitucionales y convencionales. La diferencia radica en que estas personas al ser migrantes se encuentran

en estado de indefensión lo que les permite tener un mayor margen de garantía laboral al ser considerados por el derecho internacional como sujetos de especial protección.

Esto ha llevado a que Colombia consolide dentro de su cuerpo normativo una serie de prerrogativas adicionales en materia laboral para la población migrante venezolana, estableciendo como principales elementos y factores los permisos para que esta población pueda efectuar sus actividades laborales sin que sobre estas exista posibles vulneraciones de derechos fundamentales.

No obstante, aun y con estos aspectos siguen existiendo situaciones de vulnerabilidad para este tipo de población, pues el hecho de estar estructurado un marco normativo tendiente a brindar garantías no impide que tales escenarios se presenten dentro del contexto nacional. Muestra de ello son los municipios que se estudian en donde a pesar que el porcentaje resulta bajo, se presentan situaciones donde las personas migrantes acuden de forma directa para realizar, consultas, quejas, y solicitudes para realizar conciliaciones.

Esto permite determinar que la situación laboral dentro de Colombia y en los municipios no es del todo negativa o crítica, pues presenta la posibilidad de ejercer sus derechos laborales sin que necesariamente esto implique la obligación de acudir a medios de justicia laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (2022). Situación de Venezuela. Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- ACNUR (2021). Acceso e integración al mercado laboral. Un elemento clave para los medios de vida y la inclusión económica de venezolanos. Disponible en: <https://www.acnur.org/601ef63d4.pdf>
- Bermúdez Abreu, Y. & Hernández Jiménez, O. (2009). La protección del trabajador inmigrante en situación irregular dentro del ordenamiento jurídico venezolano. 15 (3) Revista Gaceta Laboral.
- Corrales, J. (2016) ¿Cómo explicar la crisis económica en Venezuela? Revista de Asuntos Públicos. Disponible en: <https://www.amherst.edu/system/files/media/Como%2520explicar%2520la%2520crisis%2520Venezuela%25202017%-2520Tribuna.pdf>

Corte Constitucional (2012). Sentencia C-171, Rad D-8666 [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2003). Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión. (18 de diciembre de 2020). Sentencia T-535/20. [M.P. José Fernando Reyes Cuartas].

Corte Constitucional. (s.f.). Derechos de las personas en situación de migración irregular. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/migracion%202020%20v3%2024%20de%20agosto.pdf>

Cortés Quintero, J. M. (2020). La inclusión laboral de la población venezolana en Colombia: retos desde el derecho laboral. Legis: ámbito jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/laboral-y-seguridad-social/la-inclusion-laboral-de-la-poblacion-venezolana-en>

Cortés Quintero, J. M. (2020). La inclusión laboral de la población venezolana en Colombia: retos desde el Derecho Laboral. Ámbito jurídico. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/laboral-y-seguridad-social/la-inclusion-laboral-de-la-poblacion-venezolana-en>

El Tiempo. (2022). Cuatro de cada cinco trabajadores venezolanos no firman un contrato. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/el-78-por-ciento-de-los-venezolanos-trabajan-mas-de-40-horas-a-la-semana-665966>

Eurosocial. (2019). Migración y acceso a la justicia: la mirada latinoamericana. <https://eurosocial.eu/reciprocamente/entrevista-sobre-acceso-a-la-justicia-de-migrantes/>

Ferne, S. & Sanín, C. (2020). Panorama laboral de los migrantes venezolanos en Colombia 2014 – 2019. Cuaderno de Trabajo No. 18. Universidad Externado de Colombia.

Marulanda Melo, C. M. Et al (2018). Inclusión laboral de la población migrante venezolana laboralmente activa en Bogotá. Trabajo de grado. Universidad Piloto de Colombia.

Ministerio del Trabajo. (2019). Juntos sumamos más para el desarrollo de nuestro país. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/migrantes>

- Ministerio del Trabajo (2020). Convenio para reducir las barreras de acceso al empleo para la población venezolana. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2020/diciembre/convenio-para-reducir-las-barreras-de-acceso-al-empleo-para-poblacion-venezolana>
- Ministerio del Trabajo (2020). Guía de orientación laboral para refugiados y migrantes venezolanos buscadores de empleo en Colombia. Disponible en: https://somospanacolombia.com/wp-content/uploads/2020/10/Guia_Orientacion_Laboral_Refugiados_Migrantes_Buscadores_Empelo_.pdf
- Morad Acero, J. P., Solano Urrutia, V. M., & Uricoechea Castellanos, M. P. (2020). Análisis de situaciones laborales de migrantes venezolanos en la Ciudad de Bogotá. Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_816138.pdf
- Morad Acero, J., Gonzáles Umbarilla, G., Gaitán Villazón, S., Avella Millán, N. A., y Turizo Benavides, M. (2020). Mediación Laboral en conflictos derivados de la relación laboral. En J. P. López Moreno, y J. Morad Acero (Eds.), *Mediación laboral y conflictos laborales en Colombia* (pp. 37-81). Tirant lo Blanch.
- Perruchoud, R. (2006). *Derecho Internacional sobre Migración. Glosario sobre migración*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Quintero Bayona, B. T., Vargas Prieto, A., Pacheco Sánchez, C. A., (2021) La situación de los migrantes venezolanos en Norte de Santander. *Revista cooperativismo & Desarrollo* 29 (121) pp. 1 – 23.
- Ramírez Hoyos, L., A. (2020). *Panorama laboral de los migrantes venezolanos irregulares en Bogotá de 2015 a 2019*. Trabajo de grado. Universidad Libre.
- Ramírez Bolívar, L., Arroyave Velásquez, L. & Corredor Villamil, J. (2022). Ser migrante y trabajar en Colombia: ¿Cómo va la inclusión laboral de las personas provenientes de Venezuela? Editorial Dejusticia.
- Reynoso Castillo, C. (2013) La justicia laboral, retos y reflexiones. *Revista Alegatos*. 82 (1) 661 – 692.
- Rivera Rodríguez, D., & Rodríguez Falla, J. F. (2019). Problemática en las relaciones laborales de los inmigrantes venezolanos en situación irregular que se encuentran en la ciudad de Medellín en el periodo 2017-2018. Trabajo de Grado. Universidad de San Buenaventura Colombia Disponible en: <http://bibliotecadigital.usbcali>.

edu.co/bitstream/10819/7347/1/Problemativa_Relaciones_Laborales_Rivera_2019.pdf

Serbin Pont. A. (2018). La crisis humanitaria en Venezuela y su impacto regional: migración, seguridad y multilateralismo. Revista Investigación y análisis. Disponible en: <http://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/10/010-Andrei-1.pdf>

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (2022). La diáspora de Venezuela sobrepasa los siete millones de personas y el éxodo recupera el ritmo anterior al Covid-19. Disponible en: <http://www.sela.org/es/prensa/servicio-informativo/20220608/si/80765/diaspora-venezolana>